

DETERMINACIÓN DEL CONSUMO Y/O DISPONIBILIDAD

DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE PARA SUSCRIPTORES O USUARIOS QUE CUENTEN CON MEDICIÓN INDIVIDUAL Y/O ELEMENTOS DE DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO CON SISFV

El consumo se establecerá por la diferencia de lecturas; para tal efecto, mediante una operación aritmética se determinará la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior del medidor la cual será multiplicada por la relación de transformación del equipo de medida asociado en caso de ser aplicable.

La disponibilidad del servicio en relación con Usuarios atendidos a través de soluciones individuales solar Fotovoltaica se efectuará según las definiciones técnicas y regulatorias que determina la CREG y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS

Al preparar las facturas, la Empresa investigará las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores del mismo usuario o en la de usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al Usuario, según sea el caso.

Se entiende por desviación significativa, el aumento o reducción en el consumo de un periodo de facturación, respecto a su promedio histórico, teniendo en cuenta la variación permitida.

Para el cálculo del promedio históricos se tomarán los consumos registrados por los usuarios de forma lineal sin utilizar proyecciones para el ajuste de días de consumo. Si la facturación es mensual, el consumo promedio corresponde a los últimos seis periodos. Si la facturación es bimestral, el consumo promedio corresponde a los últimos tres periodos. Si la facturación es trimestral, el consumo promedio corresponde a los últimos dos periodos.

DETERMINACIÓN DEL CONSUMO/DISPONIBILIDAD Y VALORES DEJADOS DE FACTURAR CUANDO SE DETECTEN IRREGULARIDADES EN LA MEDICIÓN Y/O EN LA INSTALACIÓN Y EXISTE ACCIÓN U OMISIÓN DE USUARIO

Se consideran situaciones que generan incumplimiento del contrato del servicio de energía eléctrica, que pueden dar origen a la recuperación de consumos y/o disponibilidad del servicio dejados de facturar, entre otras las siguientes:

1. Conexiones eléctricas no autorizadas (línea Directa)

- Equipos de medida y/o disponibilidad alterados, intervenidos, con alguna irregularidad que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la energía consumida.
- 3. Cuando el Usuario no informe a la Empresa el cambio de actividad y como consecuencia de ello se facture el valor del consumo a una tarifa inferior a la que corresponda al servicio prestado. En estos casos la Empresa reliquidará el servicio teniendo como base las tarifas correspondientes al uso real. Si hay lugar a ello, la Empresa cobrará los respectivos intereses moratorios. De no ser posible establecer el tiempo de permanencia de esta anomalía, se tomará un periodo de cinco (5) meses para calcular el consumo irregular.
- Cuando el Usuario no notifique a la Empresa eventos que puedan alterar el funcionamiento del equipo de medida y/o disponibilidad, o cualquier otro imprevisto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos.
- Cualquier otra situación atribuible al Usuario que implique un consumo de energía que no fue pagado por el Usuario, derivado del registro incorrecto del equipo de medida.

Cuando se encuentran irregularidades o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que sean producto de acciones no accidentales o del incumplimiento del presente contrato que pueden dar origen a la recuperación de energía dejada de facturar, la Empresa además de cuantificar el valor de la energía dejada de facturar, iniciará el trámite para determinar la viabilidad de aplicar las consecuencias económico jurídicas derivadas del incumplimiento.

EFECTOS PENALES

Tratándose del servicio de energía eléctrica, se entenderá que, para efectos penales, la energía eléctrica es un bien mueble; en consecuencia, la obtención del servicio mediante acometida fraudulenta, tendrá el tratamiento contemplado en el Código Penal el cual dispone: "Defraudación de Fluidos: el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

USUARIOS QUE NO CUENTEN CON MEDICIÓN/DISPONIBILIDAD INDIVIDUAL POR RAZONES DE ORDEN TÉCNICO, DE SEGURIDAD, INTERÉS SOCIAL O POR ENCONTRARSE EN ASENTAMIENTOS SUBNORMALES